

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de junio de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 17 de junio de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 263375. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 1696

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHN JAIRO MONCALEANO RODRIGUEZ C.C.12.237.692
gruporaygo@gmail.com
DEMANDADO: HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ C.C.16.361.827
CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO S.AS
NIT:900.499.354-9
RADICACION: 2021-00501-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **JOHN JAIRO MONCALEANO RODRIGUEZ.**, en contra del señor **HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ y CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO S.AS**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO: - No acreditar de manera apropiada en que forma obtuvo la dirección electrónica del demandado (pantallazos de WhatsApp, copia de documentos, formularios, etc.) Toda vez, que pese a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones, no se encontró evidencia, donde registra la información de la dirección electrónica del demandado, se hace necesario su acreditación conforme a lo ordenado por el Art 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de junio 2021**

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a81f6b72273a188ae1e7c5079a03a375a2eb84e19059ccdd89f6bc466c7abc**
Documento generado en 24/06/2021 05:28:47 p. m.